

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Referencia: Ordinario Laboral
Radicado: 110013105007-2022-00492-00
Demandante ELBA LUCIA PACHECO ALDANA
Demandado: COLPENSIONES - COLFONDOS Y LLAMADAS
EN GARANTIA AXXA COLPATRIA, SEGUROS
BOLIVAR Y MAPFRE

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme a la admisión de los llamamientos en garantía efectuados por COLFONDOS S.A a las aseguradoras AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A - COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A - MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A mediante auto del 4 de julio de 2024, las mismas dieron contestación dentro del término legal.

Por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPL se tiene por contestada la demanda y el llamamiento en garantías por parte de las llamadas en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A - COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A - MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Por otra parte, advierte el despacho que día 31 de julio de 2024, mediante correo electrónico el fondo de pensiones Colfondos dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante auto anterior, por lo cual se ordena integrar la mencionada documental al expediente.

Igualmente se encontraba fijada audiencia del artículo 77 del C.P.L., para el día martes 27 de agosto de 2024; sin embargo, se observa que se omitió admitir y correr traslado del llamamiento que realizó COLFONDOS S.A. a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A, consecuencia de lo anterior previo a continuar con el trámite del proceso se deberá integrar en debida forma el contradictorio.

Por lo anterior, el despacho admitirá el llamamiento en garantía y dispondrá la notificación de la Compañía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A por conducta concluyente conforme la documental remitida al despacho el día 27 de agosto de 2024, razón por la cual se reconocerá personería a:

GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. 19.395.114, abogado(a) en ejercicio portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J., como apoderado de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Reconózcase personería a la Doctora LUISA MARÍA PÉREZ RAMÍREZ, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.100.745 de Cali, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 419.222. del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

CORRASE traslado de la demanda y el llamamiento en garantía por el termino de diez (10) días a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A quien deberá realizar la contestación en los términos que establece la Ley.

Aunado a lo anterior El Despacho trae a colación lo señalado en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, *“por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones”*;

“ARTÍCULO 76: OPORTUNIDAD DE TRASLADO. Las personas que tengan setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientas (900) semanas cotizadas, para el caso de los hombres, y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014. Parágrafo: Los valores contenidos en las cuentas de ahorro individual de las personas que hagan uso de este mecanismo seguirán siendo administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones hasta el momento en que se consolide la pensión integral de vejez o la pensión de vejez del régimen anterior.”

Con base a lo anterior, el Despacho le concede el termino de tres **(3) días** a la parte actora, para que inicie el trámite administrativo de doble asesoría ante el fondo privado donde se encuentra afiliado y en Colpensiones, conforme a la oportunidad de traslado contemplado en la norma transcrita, de lo cual deberá informar al Juzgado para decidir lo pertinente.

En acatamiento de la sentencia SU 107 de 2024 y el artículo 54 del Código procesal del trabajo y la Seguridad Social, y en concordancia con los artículos 169 y 170 del Código General del proceso, se requiere a las partes a fin aporten al proceso la siguiente documental:

- Se ordena a COLFONDOS para que en el término diez (10) días aporten el Expediente administrativo completo del demandante, incluida la documental que en todos los años que ha estado la señora demandante vinculado a ese fondo privado esto es peticiones, quejas, reclamos, requerimientos circulares. Cualquier documental relevante y que no haya sido aportada al proceso.
- Se ORDENA A COLFONDOS S.A. aporte la Hoja de vida de la asesora LUZ MARINA VELASQUEZ, su formación académica, certificación de las capacitaciones y conocimientos en seguridad social. Junto con los datos de contacto y datos de identificación. COLFONDOS deberá contactar a la asesora y hacerla comparecer a la próxima audiencia para que rinda testimonio. Se concede el término diez (10) días
- Se requiere a la demandante para aportar la documental relacionada con las solicitudes realizadas al fondo de pensiones respecto a la asesoría e información del traslado de régimen pensional, cualquier tipo de petición de queja de reclamo, la respuesta que le haya brindado el fondo a sus requerimientos y que no hayan sido aportados con la demanda aportarlos en el término de 10 días.

Dicha documentación debe ser puesta en conocimiento a las partes y debe reposar en el plenario antes de la fecha de audiencia fijada en esta providencia.

Resuelto lo anterior, se CITA a las partes a fin de adelantar audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.L., para llevar a cabo el **LUNES VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.)** la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

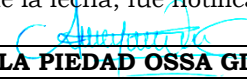
De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los

testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos. Digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer devolución de la documental. Para audios el formato es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de 2024
Por ESTADO N° 0144 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **5f9bf0f36b6410038713b73e2924ea0f30bd088f057473cd35f7f9f49a13098a**
Documento generado en 28/08/2024 05:06:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>